



Aprobar la inclusión de Disposiciones Transitorias Especiales en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aplicables al periodo de Emergencia Sanitaria

Resolución Directoral

N° 0328 -2020-MTC/21

Lima, 13 NOV. 2020

VISTOS:



El Memorando N° 945-2020-MTC/21.ORH del 07 de octubre de 2020, el Memorando N° 520-2020-MTC/21.ORH del 6 de julio de 2020, el Informe N° 51-2020-MTC/21.ORH del 12 de junio de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 180-2020-MTC/21.OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del 15 de junio de 2020;

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental -PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, quien asumió las competencias, funciones, atribuciones y obligaciones de los proyectos fusionados;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue ampliada con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dicho Estado de Emergencia Nacional fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; regulando en sus articulados 16 al 23 el trabajo remoto;

Que, a través del artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autorizándose a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio;

Que, con la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2020, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA" a efectos que adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siguiendo los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;





Resolución Directoral

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1499, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se establecen diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; así en su artículo 16 se disponen facilidades laborales para el/la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de mayo de 2020, establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, habilitando a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica;

Que, así también la Autoridad Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de junio de 2020, la cual formaliza la Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto con el objeto de desarrollar las normas complementarias para la aplicación del trabajo remoto regulado por el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la Guía de Trabajo Remoto para Líderes;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros. Para ello, prescribe el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza;

Que, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2020, establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público;



Que, ahora bien, con la Resolución Directoral N° 0296-2019-MTC/21, del 26 de agosto de 2019, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO; y, con las Resoluciones Directorales N° 064-2020-MTC/21 y N° 066-2020-MTC/21, del 27 de abril de 2020 y 25 de mayo de 2020, respectivamente, se aprobó y actualizó el “Protocolo para la ejecución de actividades esenciales culminado el periodo de cuarentena” denominado “Protocolo para la ejecución de actividades de PROVIAS DESCENTRALIZADO para prevenir el contagio del COVID-19”;

Que, con las Resoluciones Directorales N° 067-2020-MTC/21 y N° 070-2020-MTC/21, de fechas 26 de mayo de 2020 y 09 de junio de 2020, respectivamente, se formalizaron la aprobación y modificación, respectivamente, del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de Provias Descentralizado”;

Que, en ese contexto, con el Informe N° 51-2020-MTC/21.ORH del 12 de junio de 2020 ampliado con el Memorando N° 520-2020-MTC/21.ORH del 6 de julio de 2020 y el Memorando N° 945-2020-MTC/21.ORH del 07 de octubre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos precisa -entre otros- que ante la emisión durante estos meses de normas complementarias, en materia laboral, a consecuencia del brote del COVID-19 y las medidas de aislamiento social para prevenir su propagación, propone incluir Disposiciones Transitorias Especiales aplicables en el periodo de Emergencia Sanitaria en el RISC, adjuntando dicha propuesta; la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visto bueno de las Oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inclusión de Disposiciones Transitorias Especiales en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aplicables al periodo de Emergencia Sanitaria, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos la supervisión del cumplimiento de Disposiciones Transitorias Especiales aprobadas en el Artículo 1 de la presente Resolución, así como la difusión de su contenido entre los servidores de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Artículo 3.- Las Disposiciones Transitorias Especiales en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional (www.proviasdes.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de las Disposiciones Transitorias Especiales en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y la presente Resolución en el Portal Institucional (www.proviasdes.gob.pe) y en la intranet institucional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde su aprobación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a los órganos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO MESA LA LANZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES APLICABLES EN EL PERÍODO DE EMERGENCIA SANITARIA

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: Modalidades de Trabajo, Jornada de Servicio, Horario y Tiempo de Refrigerio

Modalidades de Trabajo:

Trabajo presencial, implica la asistencia física del servidor civil durante la jornada de trabajo.
Trabajo remoto, es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del servidor civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los servidores que la entidad (a través de los jefes directos) establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.

Trabajo en modalidades mixtas, implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad.

Jornada y horario de trabajo:

Los servidores civiles que asistan a laborar a PVD, en la modalidad presencial, deben cumplir la jornada laboral de ocho (08) horas diarias de trabajo efectivo, de lunes a viernes, cuyo horario será comunicado por la Oficina de Recursos Humanos.

Los servidores civiles que asistan a laborar a PVD, en la modalidad mixta, deben cumplir con el horario programado, el mismo que será comunicado por la Oficina de Recursos Humanos.

La jornada laboral que se aplica al trabajo remoto en ningún caso podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; salvo se autorice la labor en sobre tiempo regulado en el artículo 13 del presente reglamento.

La validación del trabajo remoto se sujeta a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como en los demás dispositivos legales emitidos en materia de trabajo remoto, y la Directiva interna expedida por PVD para este fin.

Tiempo de refrigerio:

En caso que el servidor civil cumpla la jornada laboral de ocho (8) horas diarias, el horario de refrigerio no deberá exceder de sesenta (60) minutos, cuyo inicio y término será consensuado entre el servidor y el jefe inmediato, en caso de no llegar a un acuerdo, lo definirá el jefe directo.

Respecto a los servidores civiles que realizan labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) y asistan a laborar a PVD, acogiéndose al horario de trabajo de cinco (05) horas, no les resulta aplicable el tiempo de refrigerio.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: De las horas de compensación:

De las horas de compensación:

De manera excepcional, y en el marco del D. Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, se calculará horas acumuladas fuera de la jornada laboral, durante el período comprendido entre el 01 de enero

Jr. Camaná 678 - Pisos del 7 al 12 - Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de 2019 al 15 de marzo de 2020, tanto de lunes a viernes, como el fin de semana o feriados, para ser sujeta a compensación con las horas no laboradas por la suspensión decretada por el Poder Ejecutivo, por la emergencia sanitaria.

Para la finalidad detallada en el párrafo anterior la Oficina de Recursos Humanos calculará las horas acumuladas fuera de la jornada laboral, durante el período comprendido entre el 01 de enero del 2019 al 15 de marzo de 2020, y procederá a la respectiva compensación de las horas no laboradas.

Igualmente, durante la vigencia del período de Emergencia Sanitaria, las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores desde el 12 de mayo de 2020 hasta la fecha que señale la normativa respectiva, serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la emergencia sanitaria o que se deriven de esta, así como se acredite la asistencia a la acción de capacitación correspondiente.

Los servidores civiles pueden realizar labores de lunes a viernes y los días sábados para compensar las horas no laboradas por la suspensión de labores decretada por el Poder Ejecutivo para evitar la propagación del COVID-19. La autorización debe efectuarla el jefe inmediato de la dependencia orgánica, y remitirla a la Oficina de Recursos Humanos para su control. Las horas laboradas en exceso en la jornada ordinaria o los días sábados, a partir del 16 de marzo de 2020, deberán seguir el procedimiento de generar la boleta de permanencia vía intranet para que esta pueda ser considerada como parte de la compensación. Los jefes comunicaran a la Oficina de Recursos Humanos la autorización de las mismas.

Están exonerados de la obligación de compensar las horas no laboradas por la suspensión de labores decretada por el Poder Ejecutivo y demás medidas complementarias, los servidores civiles que sean desvinculados de PVD, sin que hayan podido efectuar la compensación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato o sanción de destitución. Las horas que no son materia de compensación, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones trunca del servidor civil cesado.

En los casos de cese señalados en el párrafo precedente, en forma previa a la exoneración de la obligación de compensar, PVD deberá aplicar la compensación de las horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, y, luego de agotados dichos mecanismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración anteriormente señalada.

En el caso de los servidores civiles que durante la vigencia del período de Emergencia Sanitaria se encontraron bajo licencia con goce de haber y cuyo vínculo laboral culminará por renuncia o no renovación de contrato antes de cumplir la compensación de horas, PVD deberá aplicar para efectos de la compensación de horas, el siguiente orden de prioridad:

- a) Con las horas acumuladas fuera de la jornada laboral, del 01 de enero del 2019 al 15 de marzo del 2020, de acuerdo con lo regulado en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- b) Con las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores desde el 12 de mayo de 2020 hasta la fecha que señale la normativa respectiva, de acuerdo con lo regulado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.
- c) Las horas laboradas en exceso en la jornada ordinaria o los días sábados, a partir del 16 de marzo de 2020; para dicho fin se debió seguir el procedimiento de generar la boleta de permanencia vía intranet, contar con la autorización del jefe inmediato y comunicadas a la Oficina de Recursos Humanos; o en regularización mediante carta o memorando el Jefe Inmediato podrá regularizar la autorización de permanencia.
- d) En caso de que luego de la aplicación de los mecanismos antes señalados aún existieran horas pendientes de compensación dicho servidor civil debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier otra entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021; para tal efecto PVD dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: Horario, Registro y Control de Asistencia

Horario:

Los jefes inmediatos determinan la relación de los servidores civiles que realizarán actividades de manera presencial, remota o mixta, utilizando horarios diferenciados y escalonados para evitar el tumulto o congestión, considerando las disposiciones emitidas para este fin.

Registro de Asistencia:

Una vez establecidos los días y/o horarios de entrada y salida de la entidad en el marco de la declaración de Emergencia Sanitaria, estos deben ser respetados por todos los servidores; para efectos:

- El servidor civil que realiza labores de manera presencial está obligado a efectuar su registro mediante tarjeta de aproximación para el caso de la Sede Central, o vía intranet para el caso de las Unidades Zonales.
- El servidor civil que realiza labores bajo modalidad mixta está obligado a registrar su asistencia los días que asista a laborar a PVD, mediante tarjeta de aproximación para el caso de la Sede Central, o vía intranet para el caso de las unidades zonales.
- Los servidores civiles que realicen **TRABAJO REMOTO**, de manera diaria, semanal o **quincenal**, de acuerdo a la programación realizada por el jefe inmediato, deberán generar en la Intranet de PVD su respectiva boleta.

Control de Asistencia:

Las tardanzas e infracciones, así como control de permanencia en las instalaciones de PVD, reguladas en el artículo 18 y 19° del presente Reglamento, respectivamente; no son aplicables al servidor civil que realiza trabajo remoto y tampoco al servidor civil que realiza labores bajo modalidad mixta (respecto de aquellos días que realiza trabajo remoto). Corresponde al jefe inmediato del servidor civil supervisar que éste se encuentre disponible durante la jornada de trabajo del PVD, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, así como del cumplimiento del trabajo encargado en los plazos establecidos.

Jr. Camaná 678 - Pisos del 7 al 12 - Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesProvias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lo señalado en el segundo párrafo del artículo 20° del presente reglamento, no es aplicable al servidor civil que realiza trabajo remoto o modalidad mixta (respecto de aquellos días que realiza trabajo remoto).

Para efectos de la aplicación del artículo 22° y 23° del presente reglamento, entiéndase como inasistencia o ausencia en el trabajo remoto o modalidad mixta (respecto de aquellos días que realiza trabajo remoto), como la no ejecución o imposibilidad de efectuar labores desde sus domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

Las ausencias justificadas señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 23.1° del presente Reglamento son aplicables al servidor civil que realiza trabajo remoto, y al servidor civil que realiza labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto).

Lo señalado en el literal b) y c) del artículo 23.2° del presente reglamento, no es aplicable al servidor civil que realiza trabajo remoto o modalidad mixta (respecto de aquellos días que realiza trabajo remoto).

Agréguese al artículo 23.2 el literal e), con el texto siguiente: Se considera inasistencia injustificada para el trabajo remoto, la omisión o ausencia del servidor civil en la comunicación con su jefe inmediato, a través del canal establecido para el inicio del trabajo remoto.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: De los Permisos

De los Permisos:

El uso de los permisos sin goce o con goce de remuneraciones son aplicables también al servidor civil que realiza trabajo remoto o labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) quien generará la Boleta correspondiente donde indicará el motivo de la ausencia, para el control del jefe inmediato y de control de asistencia a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.

QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: Obligaciones del PVD

Obligaciones del PVD:

No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas del servidor civil.

Informar al servidor civil sobre las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.

Proporcionar al servidor civil equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.

Brindar facilidades laborales al servidor civil en caso de tener familiares directos que cuenten con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados.

SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: Obligaciones y prohibiciones de los servidores civiles del PVD



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Obligaciones:

El servidor civil que realiza trabajo remoto o labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) tiene el deber de confidencialidad y reserva respecto de la información proporcionada por PVD para la prestación del trabajo remoto y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera acceder con ocasión de sus funciones, debiendo utilizar dicha información para fines estrictamente laborales.

El servidor civil que realiza trabajo remoto o labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) debe encontrarse disponible, durante la jornada de trabajo de PVD, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.

El servidor civil que realiza trabajo remoto o labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) debe cumplir el trabajo encomendado por el jefe inmediato dentro de la jornada laboral de PVD.

El servidor civil que realiza trabajo remoto o labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) debe cumplir con remitir la Matriz de Seguimiento de Actividades a su jefe inmediato, dentro del plazo establecido por éste.

Prohibiciones

El servidor civil que realiza trabajo remoto o labores bajo modalidad mixta (presencial-remoto) está prohibido de utilizar de forma indebida la información proporcionada por PVD para la prestación del trabajo remoto y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera acceder con ocasión de sus funciones.

SEPTIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador

De la inasistencia injustificada como falta disciplinaria en la modalidad remoto:

Constituye falta para el trabajo remoto, la contemplada en el literal e) del artículo 23.2 del presente reglamento, referente a la omisión o ausencia del servidor civil en la comunicación con su jefe inmediato, a través del canal establecido para el inicio del trabajo remoto.

Otras faltas disciplinarias:

La falta disciplinaria contemplada en el literal b) del artículo 67° del presente Reglamento, referente a la omisión de marcar el registro de ingreso, salida o refrigerio por primera vez, no será aplicable al servidor civil que realiza trabajo remoto.

OCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: De la Seguridad y Salud en el Trabajo

De la Seguridad y Salud en el Trabajo:

Durante la vigencia del periodo de Emergencia Sanitaria, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se sujetan al "Protocolo para la ejecución de actividades para prevenir el contagio del COVID-19" y el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de PVD".

De las obligaciones y responsabilidades del PVD respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proporcionar al servidor civil la información actualizada que emane del Ministerio de Salud sobre el COVID-19, en forma efectiva y oportuna.

Mantener un control eficaz de las medidas preventivas para evitar el contagio de COVID-19 al interior de las sedes de PVD.

Cumplir con los lineamientos para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en las sedes del PVD, establecidos por la normativa del Ministerio de Salud vigente para proteger la vida y la salud por el contagio del COVID-19.

Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo para la ejecución de actividades para prevenir el contagio del COVID-19 y el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, ambos de PVD.

Proporcionar a los servidores civiles que realizan trabajo presencial los Equipos de Protección Personal, de acuerdo al tipo de exposición de riesgo al COVID-19 y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

Vigilar la salud de los servidores civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

Garantizar que las áreas de trabajo de sus instalaciones en Sede Central y las Unidades Zonales cuenten con las condiciones ambientales suficientes para mitigar la propagación de riesgos biológicos en cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.

Mantener la confidencialidad sobre los casos sospechosos de COVID-19.

A través de la Oficina de Recurso Humanos, se mantendrán activos los canales para la recepción de denuncias, antes supuestos actos de discriminación a un servidor civil por parte de sus compañeros de trabajo, jefe directo u otro personal de la entidad debido a un diagnóstico o presentación de síntomas vinculados al COVID-19.

De las obligaciones y responsabilidades de los servidores civiles respecto a la SST

Los servidores civiles que realizan trabajo presencial o labores bajo modalidad mixta (presencial y remoto), al momento de desplazarse a otra área (entre pisos, oficinas, o ambientes físicos) y al momento de retirarse de las instalaciones de PVD, deberán efectuar de forma obligatoria el lavado o desinfección de manos.

Los servidores civiles que realizan trabajo presencial o labores bajo modalidad mixta (presencial y remoto), deberán cumplir con el distanciamiento social.

Los servidores civiles que realizan trabajo presencial o labores bajo modalidad mixta (presencial y remoto), deberán usar permanentemente mascarillas y lentes o protector facial, de acuerdo al tipo de exposición de riesgo al COVID-19.

Los servidores civiles, indistintamente de cuál sea la modalidad de trabajo que realizan, deberán llenar una vez por semana el Formulario de Evaluación COVID-19, cuyo acceso se encuentra en: www.pvd.gob.pe, servicio a colaboradores, para que PVD monitoree la aparición de casos sospechosos de COVID-19.

Jr. Camaná 678 - Pisos del 7 al 12 - Lima 01
Central Telefónica: (511) 514- 5300
www.proviasdes.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



Los servidores civiles que realizan trabajo presencial o labores bajo modalidad mixta (presencial y remoto) deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Protocolo para la ejecución de actividades para prevenir el contagio del COVID-19 y el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, ambos de PVD, así como las demás medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que resulten necesarias para evitar el COVID-19, informadas por PVD.

Bajo ninguna circunstancia un servidor civil podrá ser víctima de discriminación por sus compañeros de trabajo, jefe directo u otro personal de la entidad debido a un diagnóstico o presentación de síntomas vinculados al COVID-19.

NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: De las medidas frente al COVID-19 en el PVD

Se establecen como medidas de protección frente al COVID-19 las siguientes:

- El PVD promoverá la ejecución de acciones preventivas que seguidamente se señalan:
 - Lavado y desinfección frecuente de manos.
 - Distanciamiento social recomendable de 2 metros o mínimo de 1 metro.
 - El uso obligatorio de cubrebocas, mascarillas, equipos de protección personal, y
 - Las demás medidas complementarias que las normas sanitarias señalan.

- El PVD promoverá medios para la detección temprana de servidores civiles con síntomas de COVID-19 o con posibles síntomas de dicha enfermedad, para las acciones correspondientes señaladas en el Protocolo para la ejecución de actividades para prevenir el contagio del COVID-19 y el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, ambos de PVD.

DÉCIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL: De la variación excepcional de funciones y cooperación laboral entre entidades públicas

De la variación excepcional de funciones:

De manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2020 o fecha ampliatoria, PVD podrá asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a los servidores civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso de servidores civiles con discapacidad, PVD observará sus condiciones particulares.

Cooperación laboral entre entidades públicas:

La cooperación laboral entre entidades públicas regulado por el Decreto Legislativo N° 1456, que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas, y la variación excepcional de funciones podrán representar alternativas adicionales para los servidores civiles que se encuentran bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior y/o a quienes no les resulta aplicable trabajo remoto.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESPECIAL:

Se suspenden temporalmente, las disposiciones del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC de PROVIAS DESCENTRALIZADO que se contrapongan a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Especiales aplicables en el Período de Emergencia Sanitaria.

